

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Tomo XVII Pachuca Viernes 7 de Noviembre de 1884. Num 35

Condiciones de esta publicacion.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, C. Lic. Luis HERNANDEZ ó á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Elecciones.—Jueces de 1.ª instancia. = \$770 80 centavos.
GOBIERNO DEL ESTADO.—Sentencia de la 2.ª Sala del Tribunal Superior del Estado. (Cóneluye).
—Visita de la cárcel de Huejutla.
GOBIERNO GENERAL.—Reglamento del Código Postal de los Estados Unidos Mexicanos. (Arts. del 345 al 380.)
AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—Sobre bienes mostrencos.—Sobre remates.

SUCESOS.

ELECCIONES.

Por telegramas que tenemos á la vista las elecciones verificadas el domingo anterior para 5.º Gobernador del Estado y Diputados á la IX Legislatura del mismo, se han llevado á efecto con el más perfecto orden y tranquilidad pública.

Próximamente daremos los nombres de los Diputados electos, pues la eleccion de Gobernador parece que ha recaido por mayoría en la persona del Señor General Francisco Cravioto.

JUECES DE 1ª INSTANCIA.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ha nombrado á los Señores Lics. Rómulo O'Farril y Joaquín Gonzalez, respectivamente jueces de 1ª. Instancia para los Distritos de Atotonilco y Actópan.

\$770, 80 Cs.

A esta cantidad asciende la recaudacion hecha en la funcion de canto y verso que, á beneficio de los inundados de esta ciudad, organizaron varias Señoritas y Caballeros de esta poblacion, y que tuvo su verificativo la noche del domingo 2 del corriente.

 GOBIERNO DEL ESTADO

 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

 ESTADO DE HIDALGO.

 2.^a SALA.

(Concluye.)

Considerando: primero, que por el artículo 97 citado del Código de minería se previene que: "cuando por seis meses ó mas continuos ó interrumpidos en un año, se dejare de trabajar alguna mina, por lo ménos con cuatro hombres sin tener amparo especial, se considerará como abandonada, perdiendo los dueños todos los derechos y acciones que sobre ella hubieran adquirido;" de modo que para que en la sentencia de segunda instancia haya infracción ó violación de ese precepto, debe examinarse si la misma sentencia implica declaracion alguna de que la falta de trabajos mineros por seis meses ó mas, sin haber amparo especial no produce la pérdida de derechos y acciones á que se refiere el legislador, pues solo una declaracion semejante sería contraria ó contravendría á la ley.

Considerando: segundo, que para sostener la afirmativa se ha fundado la parte recurrente en que la primera Sala, contra la doctrina de Gamboa en su comentario Capitulo 17 número 7, se erapena en llamar pertenencia y no mina la de la veta "Viscaina," para deducir que están amparadas por la obra del socavon, siendo así que en los números diez y ocho y diez y nueve del Capitulo veintiseis, que cita de la misma obra, está resuelto que el pueblo de cuatro personas en cada mina se excusa solo mientras durase la abertura del socavon, y esto por la desicion nada ménos que del Virrey en mil setecientos treinta y nueve.

Considerando: tercero, que por respetable que sea como lo es efectivamente la autoridad de Gamboa, éste autor solo llamó minas á las pertenencias de la veta "Viscaina," y no demostró que lo fueran, pues únicamente se ocupa de ese punto por incidencia en el lugar que se cita, Capitulo 17 número 71 sirviéndose de la locucion de que se valió en el sentido basto de ella; mientras que la primera Sala tomó la palabra mina en su sentido propio y técnico, como tenia que hacer para saber si el denunció se referia ó nó á un fundo minero susceptible de denuncia, y á

éste propósito son exactas y fundadas las apreciaciones del Considerando octavo de la ejecutoria.

Considerando: cuarto, que aun cuando así no fuera y la primera Sala se empeña, como aseguran los recurrentes, en dejar de llamar mina á las que en realidad lo sean, esto no importa infraccion de ley, ni aun siquiera de doctrina recibida uniformemente por la práctica, sino á lo sumo el proceder de la misma primera Sala daria á entender, que desestimó la opinion de Gamboa en el lugar citado para adoptar la que en otra parte, Capitulo 26 número 18 se encuentra en la misma obra, en donde con referencia á una Real resolucion, se denominaran simplemente tiros ó bocas á las labores, á cada una de las pertenencias mineras sobre la veta "Viscaina," y no se les llama allí minas.

Considerando: quinto; que en el mismo supuesto de que fuerán minas en toda forma, las pertenencias concedidas en la veta "Viscaina," no es cierto como afirma la parte recurrente que respecto de ellas esté resuelto que el pueblo de cuatro personas en cada mina se excuse *solo mientras durase la abertura del socavon*, pues precisamente la decision de primero de Junio de mil setecientos treinta y nueve que invocan los interesados como inserta en la obra de Gamboa Capitulo 26, número 18 lejos de referirse á solo la simple abertura á que se ha aludido, testualmente excluye la necesidad de "pueblos especiales" durante la obra de éste hasta su última perfeccion."

Considerando: séxto, que los últimos conceptos transcritos de la decision de primero de Junio de mil setecientos treinta y nueve, destruyen el motivo de casacion que ante ésta Sala se ha deducido, sosteniéndose que "la propia primera Sala ha tomado de Gamboa el número 6 del Capitulo 26 para ponderar las obras en la veta "Viscaina" que se hicieron hace "mas de un siglo, no por la Compañía sino por el Conde de Regla Don "Pedro Romero de Terreros, queriendo que estas obras amparen hasta "nuestros tiempos las pertenencias, tiros minas ó como quiera llamarse, "de la veta "Viscaina;" pues fuera de que la parte de los denunciadores no justificó que el socavon, cuya abertura dice que basta, haya alcanzado la completa perfeccion de que habla el final del considerando anterior, la parte de la Compañía del Real del Monte así probó, que ha continuado las obras propias del socavon ó relacionadas ó conducentes á su prosecucion ó perfeccionamiento; y por eso y por la magnitud de la obra es infundado el acerto, de que se ha querido que solo lo hecho hace mas de un siglo ampare hoy las concesiones sobre la veta "Viscaina;" siendo tanto mas infundado el propio acerto, cuanto es sabida la decidida proteccion concedida en las obras que consisten en labrar socavones, y no simplemente en abrirlos, como es de verse en la Ordenanza antigua, títulos de los des poblados y Ordenanza de mil setecientos ochenta y tres, título diez, artículo 10.

Considerando: sétimo, que aunque los recurrentes en el acto de la vista intentaron hacer extensivo su recurso tambien á la violacion de las leyes que esblecen el procedimiento, á que pertenece el artículo 394 de la ley de once de Julio mil ochocientos sesenta y ocho y de 1401 del Co-

digo de procedimientos civiles, no es de tenerse en cuenta, por que no comprendieron esa infraccion en su escrito de interposicion del repetido recurso; y el artículo 1509 en su segunda parte previene que, no puede estenderse á otros puntos que á los que hayan sido objeto del mismo recurso, y el 1526 "que para introducir el recurso de casacion, deberá alegarse expresamente alguna de las causas enumeradas en los artículos 1516 y 1519, sin que sea lícito alegar despues otra diversa."

Considerando: octavo, que por lo mismo, los propios motivos antecedentes y consiguientes, que se han señalado para determinar el sentido natural y genuino del artículo 97 del Código de minería, son adversos á los recurrentes y justifican las apreciaciones de la primera Sala en el sentido, de que para tener como procedente un denunció de mina abandonada se requiere que antes que la abandonen haya tal mina, no habiendo en el caso, con el nombre de ["San Juan" con que se ha designado, ni con otro nombre; no ha podido legalmente decirse que se haya contravenido el artículo 97 del Código de minería, que no es pertinente á la contienda ni aplicable á ella.

Por éstos fundamentos, los de los artículos 202, 204 fraccion 9ª 1509 1516, 1517, 1518, 1526, 1536, 1537, y 1540 del Código de procedimientos civiles vigente, se declara: Primero. El recurso de casacion fue legalmente interpuesto. Segundo. No es de casarse ni se casa, sino que se confirma en todas sus partes la ejecutoria pronunciada en el negocio por la primera Sala, el veintinueve de Enero del corriente año. Tercero. Se condena á los Señores Guillermo y Ricardo Pascoe en las costas, daños y perjuicios que hayan causado á su colitigante. Cuarto. Hágase saber, y públíquese en el Periódico "Oficial" del Estado, y con testimonio vuelvan los autos á la primera Sala, para los efectos legales, archivándose á su vez éste expediente. Así lo decretaron por unanimidad y firmaron los Ciudadanos Magistrados que forman la segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Doy fé.—Sebastian Villegas.—Domingo Romero.—Buenaventura Gómez.—*Juan Magnoni*. Secretario.

Pachuca Setiembre 11 de 1884.—*Juan Magnoni*, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HUEJUTLA.

Visita general de cárcel practicada el dia 15 de Setiembre de 1884.

En la Villa de Huejutla á las nueve de la mañana del dia quince de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos el Juez de primera instancia del Distrito C. Licenciado José Mendizábal con su Secretario C. Meliton Hernandez, el Secretario de la Jefatura Política C. Brau-

lio Tellez y el presidente municipal C. Rafael Guerrero, en el local de la Cárcel pública de esta Cabecera, á efecto de practicar la visita general de cárceles prevenida en el art. 778. Código de Procedimientos en Materia criminal, el expresado C. Braulio Tellez exhibió una nota oficial bautizada con el número 1502, suscrita por el C. Jefe Político del Distrito en que manifiesta: que por encontrarse enfermo no le era posible concurrir á este acto: se mandó agregar al expediente respectivo; y el C. Presidente Municipal manifestó verbalmente que por razon tambien de enfermedad, no podia asistir á la visita su Secretario C. Esteban Herrera. En seguida se requirió al alcaide C. Jesus Gomez para que presentara los libros de entradas y salidas de la Alcaldía y contestó: que no lleva libros por no haberlos recibido de sus antecesores y solo tiene las boletas que recibe del Juzgado de primera instancia y de los Conciliadores y las listas de presos que desde luego exhibe y confrontadas, resultaron conformes y son como sigue:

Reos Sentenciados.

Serapio Zúñiga.—de San Antonio, por homicidio. A disposicion de este Juzgado con fecha 12 de Febrero de 1876 en cuya fecha se decretó su formal prision, pero habiéndose fugado el 28 del mismo mes y año y reatrehido el 21 de Febrero de 1881 se reencargó su formal prision. Sentenciado el 13 de Julio de 1882 á la pena de 8 años de presidio á contar desde su reaprehension. Su causa en revision.

Ignacio Sanchez.— de Siltan por fraticidio. Consignado por el Conciliador de Jaltocan el 22 de Agosto de 1881 y formalmente preso al siguiente dia. Sentenciado el dia 8 de Mayo de 1882 á 10 años de presidio. Su causa en revision.

José Hernandez.— (a) Brujo, por heridas. Consignado por el Conciliador de Coacuilco el 14 de Mayo de 1881 en cuya fecha se decretó su formal prision. Sentenciado el 17 de Agosto de 1882 á 5 años 4 meses de presidio. Su causa en revision.

José Mateo Acatitla.— por homicidio. Remitido por el Juez de primera Instancia de Tantoyuca y á disposicion de este Juzgado el 31 de Mayo de 1881. Sentenciado el 28 de Mayo de 1883 á la pena de 12 años de presidio. Su causa en revision.

Modesto Vera.— Por sospechas de homicidio. Consignado por el Conciliador de Huautla el 3 de Setiembre de 1882 y formalmente preso en la misma fecha. Sentenciado el 12 de Junio de 1883 á sufrir la pena de 4 años de obras públicas. Su causa en revision.

Vicente Nicolás y Alonzo José.— Por homicidio. Iniciada la causa el 5 de Diciembre de 1881 y decretada la formal prision en la misma fecha. Sentenciados el cinco (5) de Junio de 1883 á 12 años de presidio el primero y 11 años 8 meses de la misma pena el segundo. Su causa en revision.

Leonides Vargas.— Consignado por el Conciliador de Yahualica, por h.

micidio, el 30 de Mayo de 1883 y formalmente preso al siguiente dia. Sentenciado el 14 de Mayo de 1884 á 12 años de presidio á contar desde el 27 de Mayo de 1883. Su causa en revision.

Domingo Juarez.—Por homicidio. Consignado por el Conciliador de Huautla el 13 de Febrero de 1884 y formalmente preso en la misma fecha. Sentenciado el 18 de Agosto del mismo año á 6 años 2 meses de obras públicas con descuento de la prision sufrida, á contar desde el 12 de Febrero del referido año. Su causa en revision.

Anastacio Perez y Valeriano Oliver.—Consignados por la Jefatura Política del Distrito y formalmente preso el 5 Noviembre de 1883. Sentenciados el 12 de Agosto de 1884. el primero á un año tres meses de presidio con descuento de la prision sufrida á contar desde el 3 de Noviembre de 1883 y el segundo á diez meses de la misma pena y con igual descuento, condenándoseles además á restituir cincuenta centavos á Contreras y á la multa de la cuarta parte del valor de la cantidad robada ó á sufrir los dias de prision correspondientes á razon de cincuenta centavos por dia. Su causa en revision.

Juan Agustin de Tlanchinol.—Por heridas. Consignado por el Conciliador de Coacuilco el 9 de Agosto de 1883 y formalmente preso en la misma fecha. Sentenciado el 22 de Agosto de 1884 á tres años tres meses de obras públicas con descuento de la prision sufrida, á contar desde el 1º de Agosto de 1883. Su causa en revision.

Alejandro Olivares y cómplices.—Por homicidio. Consignado por la Jefatura Política del Distrito el 29 de Julio de 1881 y formalmente preso el dia 30 de dicho mes y año. Sentenciado el 12 de Setiembre de 1884 á 12 doce años de presidio. Su causa pendiente de notificacion á los cómplices

Encausados.

José Julian.—Por homicidio. Iniciada la causa por el Conciliador de Huautla el 28 de Marzo de 1883. Aprehendido el acusado el 14 de Abril del mismo año, y formalmente preso en la misma fecha. Su causa en Sumario: última diligencia 15 del actual.

Juan Hernandez.—De Orizatlan por heridas: Iniciada la causa el 20 de Abril de 1883. En 6 de Setiembre del mismo año fué consignado el reo por el Conciliador de Jaltocan y se le declaró formalmente preso al siguiente dia. En sumario: última diligencia 13 del actual.

José Serna.—Por heridas. Iniciada la causa el 24 de Enero de 1884 por el Conciliador de Huazalingo. En 26 del mismo fué consignado el reo por el expresado Conciliador y formalmente preso en la misma fecha. Su causa en sumario: última diligencia 15 del actual.

José Antonio Santos (a) Jorge.—Por heridas graves. Iniciada por el Conciliador de San Pedro Tamocal el 2 de Febrero de 1884. En 5 del mismo fué consignado el acusado por el mismo Conciliador y formalmente preso el dia 7 de dicho mes: última diligencia 13 del actual. Su causa en sumario.

Agustin Antonio.—Por heridas. Consiguado por el Conciliador de Orizatlan el 27 de Febrero de 1884 y formalmente preso en la misma fecha. Ultima diligencia 13 del actual. Su causa en plenario.

Juan Hernandez.—De Talol, por heridas. Consiguado con las diligencias por el Conciliador de dicho lugar el 12 de Marzo de 1884 y formalmente preso el 11 del mismo: última diligencia 13 del actual. Su causa en plenario.

Luis Sarmientos.—Por heridas. Iniciada por el Conciliador de Orizatlan el 4 de Marzo de 1884. Consiguado el acusado el 25 del mismo y formalmente preso en igual fecha. Ultima diligencia 10 del actual. Su causa en sumario.

Nicolás Hernandez.—De Xochiatipan, por atentado cantra el pudor de Maria Josefa. Iniciada la causa por el Conciliador de dicho lugar el 2 de Abril de 1884 y formalmente preso al siguiente dia: última diligencia 13 del actual. Su causa en plenario.

Juan Martin de Tlatzonco.—Por sospechas de homicidio. Iniciada la causa por el Conciliador de Huazalingo el 20 de Abril de 1884 y formalmente preso al siguiente dia: última diligencia 12 de Setiembre actual. Su causa en sumario.

Francisco Hernandez de Morenotlan.—Por herida. Iniciada por el Juzgado 1º Conciliador de esta Villa el 28 de Mayo de 1884 y formalmente preso en el mismo dia: reaprehendido el 28 de Julio siguiente: última diligencia 13 del actual. Su causa en sumario.

Juan Domingo y Juan Teófilo.—Por heridas mútuas. Consiguados con las diligencias por el Conciliador de Ixcatlan el 9 de Julio de 1884 y formalmente preso al siguiente dia: última diligencia 12 del actual. Su causa en sumario.

Juan Nicolas de Tamalla.—Por sospechas de homicidio. Iniciada la causa por el Conciliador de Ixcatlan el 28 de Julio de 1884. El 30 del mismo se recibieron las diligencias con el acusado quien se puso en detencion y formalmente preso al siguiente dia: última diligencia 12 del actual. Su causa en sumario.

Antonio Naranjo.—Por heridas graves. Iniciada la causa por el Conciliador de Atlapexco el 29 de Agosto de 1884. El 30 del mismo fueron consignadas las diligencias con el acusado á quien desde luego se puso en detencion y formalmente preso el dia 1º del actual: última diligencia 13 del mismo. Su causa en sumario.

Juan Sanchez Domingo Hernandez y Maria Antonia.—Por homicidio. Consiguadas las diligencias con los acusados el 2 de Setiembre actual por el Conciliador de Coacuilco y formalmente preso en el mismo dia: última diligencia 12 del actual. Su causa en sumario.

Cenobio Espino.—Por hurto; diligencias remitidas con el acusado por el Juzgado 3º de paz de Tantoyuca el dia 6 de Setiembre actual. En la misma fecha se ratificó por este Juzgado el auto de formal prision de 19 de Agosto anterior: última diligencia 11 del actual. Su causa en sumario.

José Hilario Tomalinacal.—Por Uxoricidio. Diligencias remitidas por el Conciliador de Orizatlan con el acusado el 11 de Setiembre actual y

prese la cubierta, serán devueltos por los carteros á la oficina de que dependan, cuya devolucion efectúan al entregar el resultado de la colecta inmediata, expresando al reverso de la cubierta de cada pieza el motivo de la devolucion.

Art. 372. Respecto de la devolucion por cambio de domicilio, si se conoce la nueva habitacion del interesado, se dará á la pieza el curso correspondiente para su entrega. Las piezas devueltas por otras causas se depositarán en la administracion, la que procederá respecto de ellas conforme á las disposiciones del Código.

Art. 373. Terminado el último reparto, cuya operacion no podrá prolongarse despues de las siete de la noche, los carteros depositarán en la oficina de que dependan la bolsa y llave de buzón que tengan á su cargo. La pérdida de una llave es caso de responsabilidad, cuya repetición fundará la remocion del cartero, sin perjuicio de poner distinta cerradura á su costa desde la primera falta.

Art. 374. Los empleados á cuyo cargo esté el despacho del servicio urbano, solo se entenderán con los carteros, y en ningún caso con el público, para la entrega de correspondencia y objetos.

Art. 375. La division por secciones que debe determinar la demarcacion de servicio de cada cartero, se hará por calles.

CAPITULO XVIII.

Correspondencia conducida por embarcaciones no contratadas.

Art. 376. El servicio á que se refiere el art. 307 del Código, no se altera en cuanto á su carácter, por la circunstancia de que la embarcacion no contratada haga uso de alguna ruta postal como parte del trayecto que recorra en sus viajes.

Art. 377. Todos los capitanes de embarcaciones no contratadas, al entregar á la primera administracion local la correspondencia y objetos que conduzcan, formarán una factura en que se exprese el número de piezas y el nombre de la embarcacion. Al calce de dicha factura extenderán el recibo de lo que se les hubiere pagado por la administracion, conforme al art. 309 del Código.

Art. 378. Como las prescripciones contenidas en los arts 311 y 312 del Código, únicamente se refieren á correspondencia y objetos no franqueados, el administrador que los reciba los marcará para darles curso, con un sello que diga: "*Por embarcacion no contratada,*" y anotará en la cubierta el valor del doble porte que deba satisfacerse. Igual marca pondrá á la correspondencia y objetos no franqueados que entreguen los tripulantes ó pasajeros de la misma embarcacion.

la Presidencia Municipal para que en la órbita de sus atribuciones determine lo conveniente.

Se visitó la cocina y se examinaron los alimentos que se encontraron suficientes y de buena calidad.

Con lo que terminó la presente acta que firmaron los asistentes. Doy fé.—BRAULIO TELLEZ.—RAFAEL GUERRERO.—Lic. JOSE MENDIZABAL.—MELITON HERNANDEZ, secretario,

GOBIERNO GENERAL.

REGLAMENTO DEL

CODIGO POSTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(CONTINÚA.)

Art. 345. Si en las administraciones en que hubiere sucursales, el movimiento postal no fuere de mucha consideracion, podrán suprimirse uno ó dos de los servicios intermedios á que se refiere el artículo anterior.

Art. 346. Media hora despues de cada colecta, los carteros habrán entregado á la oficina de que dependan lo recogido en los buzones de su cargo.

Art. 347. Una hora despues de recibido el contenido de los buzones, estarán en poder de cada oficina la correspondencia y objetos que deban entregar en su demarcacion propia.

Art. 348. En los dias que por la ley no deba estar abierto, el despacho de las oficinas públicas, se hará en todo caso el primer reparto, en los términos y con las formalidades prescritas.

Art. 349. La correspondencia y objetos que se reciban de fuera de la poblacion en la administracion local, se remitirán oportunamente á las sucursales, á efecto de que sean comprendidos en el próximo reparto.

Art. 350. Los jefes de las sucursales que encuentren alguna ó algunas piezas insuficientemente franqueadas, no domiciliadas, con la nota *poste restante*, con número de caja de Apartado, ó que no se ajusten á las prescripciones postales, las separarán, anotarán en ellas las irregularidades que adviertan, y bajo cubierta las remitirán desde luego á la administracion

tivas del Código. En estas proceueras conforme á las disposiciones rela-

Art. 351. Las sucursales, al cancelar los timbres de la correspondencia ú objetos á que deban dar curso, expresarán, por medio de un sello, el nombre de la sucursal y el día y la hora en que reciban ó recojan dicha correspondencia ú objetos.

Art. 352. Las mismas oficinas y la Administración local, al hacer la entrega á los carteros para los repartos, marcarán cada una de las piezas con un sello que exprese el día y hora en que se haga dicha entrega.

Art. 353. Las oficinas sucursales, al remitir á la administración local la correspondencia y objetos que estén destinados á la demarcación de entrega de dicha administración respecto del servicio urbano, lo harán separándola en una bolsa especial.

Art. 354. Las administraciones locales, por sí ó por medio de empleados de su confianza, harán frecuentes visitas á las sucursales para cerciorarse de que en ellas se desempeña el servicio con toda regularidad. De la misma manera inspeccionarán los buzones de calle, cuidando de que éstos se conserven en buen estado, y vigilando que las colectas se hagan con oportunidad.

Art. 355. En los lugares donde se organice el servicio urbano sin sucursales, habrá por lo ménos las colectas de las seis de la mañana y de las cuatro de la tarde, y los repartos de ocho de la mañana y seis de la tarde. Donde el movimiento postal lo requiera, deberán aumentarse uno ó dos servicios, mediando el mismo intervalo de tiempo que se previene entre la colecta y el reparto.

Art. 356. En el servicio urbano sin sucursales, se entenderán los carteros directamente con la administración local; y para dar á dicho servicio la debida regularidad, se dividirá en secciones la demarcación de entrega, poniendo cada una á cargo de un cartero, así para la colecta como para el reparto.

Art. 357. En todo caso se inclinará en cada reparto la correspondencia y objetos domiciliados recibidos últimamente de fuera de la población.

Art. 358. Por lo demás, se sujetarán el administrador local y los carteros á lo prevenido respecto al servicio en donde existan sucursales.

Art. 359. Para la simple entrega gratis á domicilio, de correspondencia y objetos recibidos de fuera de la población, se dividirá también por secciones la demarcación de entrega, poniendo cada una á cargo de un cartero para hacer oportunamente los repartos que sean necesarios y para hacer la colecta, si en el lugar hubiere establecidos buzones de calle.

Art. 360. El número de carteros para el servicio urbano será en proporción de uno por cada siete mil habitantes, ó fracción de esta cifra, y en los lugares en que solo se desempeñe el servicio de entrega á domicilio de correspondencia y objetos recibidos de fuera de la población, el número de carteros será á razón de uno por cada diez mil habitantes ó fracción de esta cifra.

Art. 361. Para ser cartero se requiere no ser menor de veintiun años ni mayor de cuarenta; saber leer y escribir; tener conocimiento exacto de

todas las calles y lugares de la demarcacion de entrega de la administracion en que sirva; tener buenos antecedentes, y reunir las condiciones físicas necesarias para desempeñar el servicio con celeridad y exactitud.

Art. 362. La administracion general señalará el uniforme que deban usar todos los carteros empleados en el servicio postal. El distintivo á que se refiere el art. 301 del Código, será semejante al que se ha determinado para los empleados del Correo en ferrocarril. Los carteros deben usar el uniforme y el distintivo siempre que estén de servicio.

Art. 363. Si fuere conveniente en algun caso que los uniformes de los carteros se construyan por contrata, podrá celebrar ésta el administrador local respectivo; pero bajo la precisa condicion de que para el pago se entienda el contratista directamente con los interesados.

Art. 364. Todo cartero recibirá de la respectiva administracion local una bolsa, que llevará por medio de una correa que atraviere del hombro derecho al costado izquierdo. Dichas bolsas tendrán dos compartimentos, para colocar en uno la correspondencia y objetos que estén en reparto, y en el otro los que vayan colectándose.

Art. 365. Los carteros, al efectuar las colectas y los repartos, podrán recibir correspondencia y objetos y colocarlos en el lugar respectivo de la bolsa, siempre que la pieza que reciban traiga adherido por lo ménos un timbre correspondiente al franqueo menor en el servicio de que se trate.

Art. 366. Igualmente podrán los carteros, sobre su marcha, vender timbres que el administrador de que dependan les ministre bajo su responsabilidad, á condicion de que esta venta no interrumpa las operaciones de colecta y reparto, con motivo de devolver el sobrante de monedas de mayor valor que se les den para el pago de los timbres.

Art. 367. Los carteros no deben ser detenidos al recorrer su trayecto, con interpelaciones ó averiguaciones de ningun género; pero podrán entregar en la calle cartas ú objetos dirigidos á personas que les sean conocidas, si éstas consienten en recibirlos.

Art. 368. En las horas que no estén destinadas á las colectas y á los repartos, los carteros auxiliarán las labores de la oficina de que inmediatamente dependan.

Art. 369. Queda prohibido á los carteros durante el tiempo que desempeñen sus funciones, separarse de la zona que les esté encomendada, desempeñar comisiones ó encargos ajenos al servicio postal, dar noticias ó informes á individuos extraños sobre las personas á quienes entregan correspondencia ú objetos, colocar uno y otros fuera de la bolsa de que con ese objeto estén provistos, y entregar piezas que no hayan pasado por la oficina respectiva.

Art. 370. En donde haya buzón privado, de uso comun, no se depositarán en él por los carteros correspondencia ú objetos, sin que los carteros mismos se cercioren ántes de que vive en el edificio la persona á quien se refiera la entrega.

Art. 371. La correspondencia y objetos rehusados y los que no se entregaren á los interesados porque no vivan éstos en el domicilio que exa

formalmente preso en la misma fecha. Última diligencia 13 del mismo; Su causa en sumario.

José Trinidad Nicolás Hernandez y Juan Hernandez de Tlaltzinta.— Por heridas. Remitidos por el conciliador de San Pedro Tamocal el 12 de Setiembre actual: formalmente presos los dos primeros el 13 del mismo y mandado poner en libertad el tercero: última diligencia 13 del mismo Su causa en diligencias.

Nota: Todos los presos mencionados, á excepcion de Leonides Vargas y Alejandro Olivares, pidieron se les diese petates para acostarse porque lo hacen en el sueto.

El Ciudadano Juez de 1^a Instancia llamó la atencion de la visita sobre la gran falta del alcaide de no llevar los libros prevenidos por la ley, haciendo notar que sin ellos, no es posible, como ha sucedido en muchos casos, tener los antecedentes de alta y baja de los presos sin saber cuantas veces han sido procesados; en especial cuando los archivos antiguos están muy imperfectos y trunco. Se acordó comunicar esta observacion á la Jefatura Política para que prevenga al alcaide cumpla en esta parte con lo dispuesto en la ley, bajo su mas estrecha responsabilidad.

En seguida se hicieron comparecer á los siguientes reos consignados á disposicion de la Jefatura Política, los cuales manifestaron no tener queja alguna que exponer y son como sigue: Manuel Hernandez de Jalisco, Rosalino Hernandez de Huejutla, Francisco Lezama, Francisco Flores, Juan Garcia, Martin Juarez, Juan Allende, Miguel Esparta, José Albino, Juan Nicolás Chitanta, Juan Martin, Diego de San Juan, Teófilo Lara, Longinos Angeles, Eutimio Reyes, Juan Diego de Coacuilco, Juan Nicolas Xochiatipan, Manuel Hernandez Coco, Juan Alonzo Ixcatlan, Rosalino Hernandez Huautla, Vicente Torres, Jesus Ramirez y Nicolás Hernandez.

A continuacion pasamos á visitar los departamentos de cárcel consistentes en cuatro piezas una grande y tres chicas; de las cuales las dos primeras son destinadas para varones; la tercera, que es bastante reducida, para hospital; y la última, para mujeres, no sin consignar que por parte de dia tienen que estar estas reunidas con los varones; cuyas piezas no ofrecen todas las condiciones apetecibles de aseo, seguridad é higiene.

Carece el edificio de inodores, siendo preciso que los presos de la primera pieza expresada hagan sus necesidades corporales en una cuba, y los de la segunda en otra, que hay precision de tirar diariamente, teniendo que soportar aquellos por las noches los miasmas de sus escrementos con peligro de que se desarrolle una epidemia en la carcel y aun en la poblacion, corroborando mas esta verdad el hecho de que en el dia tienen que salir de la carcel los presos de ambos sexos á hacer sus expresadas necesidades en una huerta contigua que mira á una de las calles principales de esta poblacion á cincuenta varas de la plaza pública, y mas inmediato aún, de las oficinas municipales y del despacho del Juzgado de primera instancia.

Se acordó consignar estos datos en la presente Acta para conocimiento del Superior Gobierno del Estado, sin perjuicio de dirigir excitativa á

Art. 379. De esta clase de correspondencia y objetos, se formarán facturas por los administradores locales que los reciban, semejantes á las de que se trata en el art. 220; y respecto de ellos, se procederá como previene el mismo artículo y los tres que le siguen.

Art. 380. Las administraciones locales formarán una factura especial de las piezas que reciban por embarcaciones no contratadas, con destino á su demarcacion de entrega, para fijar en ella los timbres correspondientes á cada pieza, y cancelarlos con solo el sello de su oficina, haciendo las anotaciones y remision proveniente en el artículo 223.

(Concluirá.)

SECCION DE AVISOS

Judiciales.

Licenciado Manuel S. Rodriguez, Notario Público.—Distrito de Tulancingo. = Aviso. = En el expediente relativo sobre nombramiento de tutor y curador á los menores hijos de la Sra. Vicenta Ortiz, obra un auto que á la letra dice:

"Tulancingo, Octubre trece de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por presentado, y apareciendo que el ciudadano Cayetano Carranza es mayor de edad y hermano de los menores hijos de la ocuante, con fundamento en los artículos trescientos setenta y siete, quinientos veinticinco, quinientos cuarenta y seis y quinientos cuarenta y siete del Código civil y dos mil setenta y tres del de procedimientos, se nombra tutor interino para el efecto del reconocimiento al expresado ciudadano Cayetano Carranza y curador para el mismo efecto al ciudadano Juan D. Ortiz, á quienes se les hará saber su nombramiento para que aceptando y protestando entren en el desempeño de su encargo, para lo cual el presente juez les confiere todas las facultades anexas á sus cargos, con las obligaciones á los mismos consiguientes, interponiendo para ello la autoridad de su empleo y este judicial decreto en cuanto baste y haya lugar en derecho. Hágase saber publicándose este auto conforme á la ley, y expidiéndose á los nombrados las copias certificadas que piliere y fueren de darse. Lo mandó y firmó el ciudadano juez de primera instancia del Distrito. Doy fé. Francisco R. Madariaga.—Manuel S. Rodriguez."

Y para su publicacion expido el presente en Tulancingo, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel S. Rodriguez, N. P.

167—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Apam.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos. En los autos del intestado á bienes de la señora Lugarda Jurado de Pardo, que giran en este Juzgado, el señor juez de 1.ª instancia Licenciado Pedro Barreiro, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesion como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias contados desde la fecha del último edicto, apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Apam, Octubre 29 de 1884.—A. Espejel Cid, Srio.

169—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Apam.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—En los autos del intestado á bienes de la señora Loreto Pardo, que giran en este Juzgado, el señor juez de 1.ª instancia Licenciado Pedro Barreiro, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesion como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias contados desde la fecha del último edicto, apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Apam, 29 de Octubre de 1884.—A. Espejel Cid, Srio.

170—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Apam.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Señor Jesus Contreras.—En el juicio que sobre pesos sigue contra vd. el Licenciado Porfirio Sañon como apoderado del Señor Manuel Montalvo, el Señor Juez de 1.ª instancia del distrito, ha mandado por auto de ayer citar para sentencia.

Lo que se haber á vd. por el presente, que se insertará una vez en el "Periódico Oficial."

Apam, Setiembre 26 de 1884.—A. Espejel Cid, Srio.

136—3—3

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—E. de H.—Timbre.—Documentos.—Cinco centavos.—Aviso.—En los autos de intestado de Don José María Pérez, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano juez 3.º de 1.ª instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de fecha primero del corriente se convoque por edictos en los parajes públicos y anuncios en los periódicos "Monitor Republicano," "Oficial" del Estado y "Eco de Hidalgo," a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado, ya sea como herederos ó acreedores, desde la última publicación de estos avisos apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Pachuca, a tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rodolfo Izuza, Srío.

171—3—1

Minería

Jefatura política del distrito de Metzquitlan.—El ciudadano José Olivares y el señor Eneferio Martínez, han denunciado ante esta Jefatura un criadero de greda para fabricar jabón, ubicado en la buelta del camino que conduce del puerto de Tolapa jurisdicción de Metzquitlan, cuyos linderos son: al Norte con el pueblo de Tepatetipa hasta la caja de la Mesa grande, al Sur con el cerro del Goyote ó sea el Fortín viejo, al Oriente con toda la barranca del pueblo de Itzaratla, al Poniente tomando como punto de partida la Capilla antigua de Tepeyacapa por toda la cordillera del cerro hasta la ranchería de Tlatepexi siguiendo hasta el antiguo pueblo de Ohoncotlan y de allí al de Tepatetipa.

Con arreglo a los arts. 26 y 27 del Código de minería vigente en el Estado, se publica el presente para que surta los efectos legales.
Metzquitlan, Agosto 26 de 1884.—J. de Jesus Islas.—Cárlos Díaz, Srío.

137—3—3

Jefatura política del distrito de Pachuca.—Aviso.—No habiendo concurrido hasta la fecha dos socios aviados en las minas de la "Cruz y Todos Santos" del Mineral del Monte, tal como se les ha citado a petición del ciudadano Manuel Icaza representante de la Junta Directiva de aquellas Negociaciones, se les cita nuevamente, a fin de que concurren a esta Jefatura a las cuatro de la tarde del día 22 del actual, con objeto de hacer la entrega de las citadas minas, pues de no verificarlo se procederá a dicho acto con los interesados que a la referida Junta se sirvan asistir.
Pachuca, Octubre 10 de 1884.—A. Arrom.—G. Martínez W., Srío.

147—3—3

Jefatura política del distrito de Zimapan.—El ciudadano Feliciano Beltrán ha denunciado ante esta Jefatura por abandonada una mina antigua, que se encuentra en el descubrimiento de la Otrabanda del Sabinito, y es conocida con el nombre de "Galeana," tiene por seña particular una cerca de piedras a un lado de la boca y produce metales de plomo argentífero. La veta corre al parecer de E. a O. y colina por el S. con la mina nombrada San Gregorio de la señora Tiburcia Valdes y compañero. El último poseedor lo fué el finado Agustín Sánchez Quevedo.
Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 25 y 27 del Código de minería.

Zimapan, Setiembre 2 de 1884.—Juan Torres.—J. M. Vega, secretario.

153—3—2

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Benito Pérez y Néstor Rantado hoy han denunciado por causa de abandono una mina antigua nombrada "Molango" sita al pie del cerro de San Juan en el descubrimiento de la Otrabanda, su veta que produce metales de plomo y plata corre de oriente a poniente según parece, tiene por señas mas individuales un árbol de Perú en la boca, y linda por el sur con la mina de la Zapatera de don Alvirio Vega y por el oriente con la nombrada Conejo de don Agustín Calderón.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 27 del Código minero.
Zimapan, Octubre 7 de 1884.—Juan Torres.—J. M. Vega, Srío.

154—3—2

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Jesus Rosas y Sinfrosis López, de este mineral, el primero zapatero y el segundo herrero, en ocurno presentado a las se de la tarde de hoy, han denunciado por abandonada una mina vieja que por ignorar su nombre l llaman "San Francisco," la cual produce metales de plomo y plata, su veta al parecer corre de N a S., tiene por seña mas notable una planta de frijolillo cerca de la boca y está situada al pié de cerro de Santa Elena, al S. de la mina San Antonio de la propiedad de Don Vicente Trejo.
Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 27 del Código minero.
Zimapan, Octubre 4 de 1884.—Juan Torres.—J. M. Vega, Srío.

155—3—2

Jefatura política del distrito de Zimapan. = Aviso. — Los ciudadanos Zeferino Trejo, Rafael Miranda y Cosme Reinoso, los dos primeros vecinos de esta ciudad, y el último de San Andrés y todos mineros, en ocurno presentado hoy, han denunciado bajo el nombre de "Santa Fé," una mina cata que produce metales de plomo y plata, situada en el descubrimiento de San Andrés; como trescientas varas arriba de la huerta de Andrés Rangel, su veta corre al parecer de O. á P. y tiene por señas particulares un garanbujo como á veinte varas de la boca de dicha cata.
Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 27 del Código minero.
Zimapan, Octubre 6 de 1884. — Juan Torres. — José M. Vega, Srio.

156—3—2

Jefatura política del distrito de Zimapan. — Aviso. — La señora Francisca Trejo, de este mineral, en ocurno presentado hoy, ha denunciado bajo el nombre de "Tlalcoyote," una mina nueva, cuya veta que al parecer corre de S. á N. produce metales de plomo y plata, está situada en el paraje de Tolinan, y linda por el norte con las peñas de la mina La Cruz, por el sur con una milpa deiego, por el oriente con la mina de Don Rafael Miranda y por el poniente con la barranca de Tolinan.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 27 del Código minero.
Zimapan, Setiembre 29 de 1884. — Juan Torres. — José M. Vega, Srio.

157—3—2

Jefatura política del distrito de Zimapan. — Aviso. — El ciudadano Francisco Gonzalez, de este origen, y vecindad y minero, en ocurno presentado hoy, ha denunciado bajo el nombre de "Dolores," una mina nueva situada á la izquierda del centro de la barranca de San Felipe abajo de la hacienda de fundición del señor Encarnacion Ramirez, distante de ésta como quinientos metros rumbo al poniente y su veta al parecer corre de oriente á poniente.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 27 del Código minero.
Zimapan, Setiembre 29 de 1884. — Juan Torres. — J. M. Vega, Srio.

158—3—2

Jefatura política del distrito de Pachuca. = El señor Gaspar Brun y socios han denunciado ante esta Jefatura, la mina de "San Ignacio," sita en Capula, términos del Mineral del Chisco, linda al lado del norte con un punto que se llama el Paderon, al sur un paraje llamado Sanoria y al oriente el Saltillo.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicacion de este denuncia.

Pachuca, Octubre 7 de 1884. — A. Arroniz. — G. Martinez W., Srio.

160—3—2

Jefatura política del distrito de Pachuca. = El ciudadano Desiderio Galindo y socios han denunciado ante esta Jefatura, un socabon abandonado sita en el punto llamado "San Martin" del Municipio de Telcayuca y linda al Norte con el rancho de Huitepec, al Sur con el pueblo de Sau Pedro Huaquilpan, al Oriente con el de Acayuca, y al Poniente el Rancho de las Visnugas.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicacion de este denuncia.

Pachuca, Agosto 26 de 1884. — A. Arroniz. — G. Martinez W., Srio.

128—3—3

Jefatura política del Distrito de Zimapan. — Aviso. = Los ciudadanos Porfirio Chavez, Francisco Gonzalez y Trinidad Yañez, los dos primeros de esta ciudad y el último del punto de San Felipe de esta comprension, en ocurno presentado hoy, han denunciado por abandonada una mina cata que por ignorar su nombre le llaman "El Porvenir," la cual se encuentra en la loma del Ocote á la izquierda del camino que conduce de esta poblacion á las Adjuntas, su veta que al parecer corre de S. E. á N. O. produce metales de plomo y plata, teniendo como seña individual una mata de cedro distante de la boca como unas diez varas.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 27 del Código minero.
Zimapan, Octubre 6 de 1884. — Juan Torres. — José M. Vega, Srio.

159—3—2

Mostrencos

Presidencia Municipal de Tezontepec. — Aviso. — Ante esta Presidencia se ha denunciado como mostrenco, un burro prieto, tamaño regular que se valorizó en diez pesos cincuenta centavos, lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tezontepec, Setiembre 15 de 1884. — Julio Dominguez. — Macedonio Moaroy, Srio.

142—3—3

Presidencia Municipal de Huejutla. — Aviso. — Ante esta oficina se ha denunciado como mostrenco una yegua chica, frontina, pata blanca, que se valorizó en diez pesos.

Y se hace saber al público para los efectos de la ley.
Huejutla, Octubre 9 de 1884. — Rafael Guerrero. — E. Herrera, Srio.

168—3—1

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—El ciudadano Alberto Hija y Haro, natural de Guadalajara, vecino de Pachuca y minero, en ocurno presentado hoy, ha denunciado por abandono la hacienda de fundición llamada del "Chepinque" con la toma del agua de que ha disfrutado, la cual fué de Don Ricardo Rale finado, y se encuentra cerca de esta ciudad. Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 27 del Código de Minería. Zimapan, Octubre 16 de 1884.—Juan Torres.—José M. Vega, Srío.

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Hesiquio Romero, ha denunciado ante esta Jefatura, la hacienda de beneficio nombrada "San Antonio," sita en el Mineral del Chico, linda por el oriente con la barranca de Longinos, por el poniente con casa del finado Señor Corona, por el norte con la del Señor Vicente Gama y por el sur con la hacienda de la Purísima de la propiedad de los Señores Luna y Saldívar.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este anuncio. Pachuca, Octubre 23 de 1884.—A. Arroniz.—Martínez W., Srío.

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Eduardo López y socios, han denunciado ante esta Jefatura, la mina de Tebitan (a) Candelaria en el Mineral del Chico, y su linderos son por el norte el río del pueblo del Puente, por el sur el rancho de Palo Grande y el camino de la Capula, por el oriente el paraje que llaman la Era y la casa de José María Gómez y por el Poniente la mina del Eco y el río de la Presa.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este anuncio. Pachuca, Octubre 20 de 1884.—A. Arroniz.—Martínez W., Srío.

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Ignacio Rovelo, ha denunciado ante esta Jefatura, una veta argentífera en el Mineral del Monte, linda al norte con la mina de Esquila, al oriente con la mina de San Luis, al sur con la mina de Cuevas y al poniente con las minas de la Dificultad y la Nueva.

Con arreglo á los arts. 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este anuncio. Pachuca, Octubre 20 de 1884.—A. Arroniz.—G. Martínez W., Srío.

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Trinidad Ielas y socios han denunciado ante esta Jefatura, una veta argentífera sita en el Mineral del Monte, al Norte del rancho de Guajolote, al Sur el de Casacaico, al Este el monte de Palpa y al Poniente al monte cuesta blanca.

Con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se hace la publicación de este anuncio. Pachuca, Octubre 10 de 1884.—A. Arroniz.—G. Martínez W., Secretario.

Mostrencos

Presidencia Municipal de Tezontepec.—Aviso.—Ante esta Presidencia se ha denunciado como mostrenco, un burro prieto, tamaño regular que se valorizó en diez pesos cincuenta centavos, lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tezontepec, Setiembre 18 de 1884.—Julio Domínguez.—Macedonio Monroy, Srío.

Presidencia Municipal de Tula.—Aviso.—Han sido encontrados y puestos á disposición de esta oficina como mostrencos una yegua prieta, un burro pardo y una burra dorada, cuyos animales han sido valuados en la cantidad de veintidos pesos.

Lo que se hace saber al público para que la persona que se crea con derecho á ellos presente á deducirlo en el término que fija el Código Civil vigente en el Estado. Tula, Octubre 7 de 1884.—T. Dorantes.—J. Chavez Nava, Srío.

Presidencia Municipal de Atitalaquia.—Aviso al público.—Habiendo sido presentado á esta oficina por el ciudadano Agripino Rodríguez un caballo, retinto carey en calidad de mostrenco, y haberse valuado en la suma de quince pesos, en cumplimiento del artículo 810 del Código civil, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Atitalaquia, Agosto 9 de 1884.—Juan de la Cruz Perez.